

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que obra correo electrónico remitido por la abogada LILIANA POVEDA HERRERA, distinguido con el asunto “incidente regulación de honorarios en proceso ordinario laboral primera instancia / jose wilma gil bedoya vs conciviles s.a. / radicado: 2020-249”, sin embargo, una vez revisado el archivo adjunto, reposa una contestación a las excepciones previas propuestas por la contraparte en el proceso ordinario. (Archivo Digital 01 – Carpeta Incidente Regulación Honorarios). Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2639

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
Radicación No.	76001 31 05 011 2020-00249-00
Demandante	LILIANA POVEDA HERRERA
Demandado	JOSÉ WILMA GIL BEDOYA
Tema	REGULACIÓN DE HONORARIOS

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre el correo de incidente de regulación de honorarios interpuesto por la abogada Liliana Poveda Herrera, al respecto tenemos que el artículo 76 del C.G.P., dispone:

“El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.”

En ese orden, se procede a verificar las actuaciones surtidas en el proceso ordinario laboral 2020-00249-00, y se tiene que, mediante auto de sustanciación No. 071 del 4 de febrero de 2021, se acepto la revocatoria del poder otorgado a la abogada Liliana Poveda Herrera, dicha providencia fue notificada en el estado No. 015 del 11 de febrero de 2021, (Archivo Digital – 034- Carpeta Proceso Ordinario).

Mediante correo electrónico del 16 de febrero de 2021, la abogada Liliana Poveda Herrera, allega un correo electrónico al Despacho con el asunto “incidente regulación de honorarios en proceso ordinario laboral primera instancia / jose wilma gil bedoya vs conciviles s.a. / radicado: 2020-249”, no obstante, verificado el adjunto allegado, se observa que no se trata de ningún incidente de regulación de honorarios, puesto que el mismo contiene un escrito de pronunciamiento frente a unas excepciones previas. (Archivo Digital 01 – Carpeta Incidente Regulación Honorarios)

Ahora bien, verificado el correo electrónico del Despacho, no se avizora que la abogada Liliana Poveda Herrera, hubiere allegado otro correo dentro del término, adjuntando el escrito correspondiente al incidente de regulación de honorarios, en ese orden, no se encuentran establecidos los presupuestos legales consagrados en el artículo 76 del C.G.P. aplicado por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T., puesto que, al no presentarse el escrito correspondiente al incidente de regulación de honorarios, no se puede pregonar, que se hubiere interpuesto dentro del término de los (30) días siguientes a la notificación de la providencia que aceptaba la revocatoria del poder, encontrándose vencido el término y debiendo la

abogada interponer demanda ordinaria laboral para la regulación de los honorarios correspondientes, al tenor de lo dispuesto en el artículo ibidem.

En conclusión, no se encuentran los presupuestos legales, para acceder a admitir en cuaderno aparte, el incidente de regulación de honorarios solicitado por la abogada Liliana Poveda Herrera en contra del señor JOSÉ WILMAN GIL BEDOYA, por lo tanto, debe rechazarse lo solicitado.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR el **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS** presentado por la abogada Liliana Poveda Herrera en contra del señor JOSÉ WILMAN GIL BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. C.c. 3.294.771. Por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d347ced89add952467912c607fe2478c822a4e5b8dda3f3a0bf7c5a6cb60ef**

Documento generado en 29/11/2022 12:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00241-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2636

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00241-00
Demandante	DIANA CATHERINE CUERVO SEGURA
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **DIANA CATHERINE CUERVO SEGURA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. - 51.932.045, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de

los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en consideración a que se encuentra demandada una entidad derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE), la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor(a) **DIANA CATHERINE CUERVO SEGURA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.932.045, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado

de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer (**carpetas administrativas completas del afiliado o pensionado**) y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

QUINTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor **DIANA CATHERINE CUERVO SEGURA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.932.045, es decir, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

SEXTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada **DIANA VANESSA BENAVIDES VARÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.129.188 y la T.P. No. 226.547 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de79083a45dfc415fd6a8c56bf2b7063823d76b2f22d33faac2522c20b681d01**

Documento generado en 29/11/2022 12:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00405-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2638

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00405-00
Demandante	EDITH VARGAS NIVIA
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Tema	PENSIÓN SANCIÓN Y/O CONVENCIONAL

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **EDITH VARGAS NIVIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.527.684,

actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**; observa el Despacho que la demanda fue radicada en dos oportunidades diferentes, correspondiéndole a este Despacho, conforme se avizora en el acta de reparto de la presente demanda.

En ese orden, se realiza la consulta pertinente en la plataforma Siglo XXI, con los datos de la demandante, encontrándose que reposa demanda anterior con los mismos sujetos procesales, apoderado judicial, hechos y pretensiones, que fuera radicado con la partida: 760013105011-**2022-00399**-00, a la fecha, la mencionada demanda ya fue estudiada e inadmitida por auto 2531 del 17 de noviembre de 2022, debidamente fijado en estado.

En ese orden, la presente demanda será rechazada, en consideración a los principios de economía procesal y seguridad jurídica, aplicando lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. por remisión expresa del artículo 145 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda atendiendo que fuera radicada (2) veces por el apoderado judicial de la parte demandante, además que a la demanda primigenia distinguida con el radicado: **2022-00399**-00, ya fue objeto de estudio de admisión y se encuentra corriendo término de subsanación.

SEGUNDO: ARCHÍVESE la presente demanda ordinaria previa las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y Siglo XXI.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff60b568e35d2d8c59390ba7da6fade6435581e854a43197d2c931c62aa8d73d**

Documento generado en 29/11/2022 12:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00414-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2640

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00414-00
Demandante	ALEX HUMBERTO OROZCO AYALA
Demandado	UNIVERSIDAD DEL VALLE
Tema	Ineficacia de Acuerdo Extra Convencional

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **ALEX HUMBERTO OROZCO AYALA**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 6.136.814, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** ; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por los señores **ALEX HUMBERTO OROZCO AYALA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. No. 6.136.814, en contra de **UNIVERSIDAD DEL VALLE**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: REQUERIR a las **UNIVERSIDAD DEL VALLE** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario las pruebas solicitadas en la demanda. (Archivo Digital – 03 - Página 7)

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado(a) **LUZ PIEDAD JIMENEZ MESA** identificada con la cédula de ciudadanía número No. 31.911.977 y T.P. No. 68.575 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad624c3f3864fc8da5b6fa0363b111884cd333400b5ab5f125f4d7d62bdb2afe**

Documento generado en 29/11/2022 12:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00415-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2698

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00415-00
Demandante	CONCEPCION RODRIGUEZ DE CONTRERAS
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **CONCEPCION RODRIGUEZ DE CONTRERAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.944.808, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; observa el Despacho que:

1.- Acápite de hechos: el hecho octavo, tiene más de un hecho, por lo tanto, deberá expresarse su contenido en el número de hechos necesarios y debidamente enumerados.

2.- Acápite de razones de derecho: En el inciso 3 y 4, se relacionan los nombres de el señor “NESTOR AUGUSTO SILVA MORA” y “ROSA MARÍA SANDOVAL TINOCO”, sujetos procesales que no corresponden a lo solicitado en el presente trámite, por lo tanto, deberá subsanarse esta situación.

3.- Acápite de pruebas: Se relaciona en la demanda los siguientes documentos que no reposan en los anexos allegados con la misma:

Registro Civil de defunción del causante, copia de la resolución SUB 3040 del 8 de enero de 2020, copia de la solicitud de revocatoria directa presentada el día 7 de junio de 2022 e historia clínica de la demandante.

4.- Reclamación administrativa: Dentro del presente trámite no reposa la reclamación administrativa surtida ante el fondo de seguridad social tendiente al reconocimiento de la pensión de sobreviviente, por lo tanto, la parte demandante deberá allegarla para efectos de determinar la competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del C.P.T. y S.S.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el término de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la parte demandada, adjuntando la constancia correspondiente.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles** a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T. y S.S.

Se advierte que la subsanación de la demanda, deberá presentarse en escrito integrado, es decir, deberá presentarse de nuevo el escrito de demanda completo con las correcciones del caso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 16.929.297 y T.P. No. 148.850 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d536990362c188cf2674e49b793344a94463d9289c9e5a3d4a8702622cee5ef**

Documento generado en 29/11/2022 12:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00437-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2702

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00437-00
Demandante	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Demandado	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
Tema	RECOBRO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DERIVADAS DE ENFERMEDADES LABORALES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, identificado con Nit. 820.453.747-2, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, por ser procedente la solicitud de la parte demandante **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, identificado con Nit. 820.453.747-2, se integrará como litis consorte necesario al señor WILLIAM FREDY LÓPEZ ABRIL, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.441.070.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, identificado con Nit. 820.453.747-2, en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las demandadas **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**; conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante al abogado **JORGE ARMANDO LASSO DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.638.193 y la T.P. No. 190.751 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO al señor WILLIAM FREDY LÓPEZ ABRIL, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.441.070.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al litis consorte necesario el señor **WILLIAM FREDY LÓPEZ ABRIL**, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

SÉPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61fd99050663899836e37cfd6a8824e16b1dc38fa65351c8dd9a0e0a193ddd8**

Documento generado en 29/11/2022 12:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00438-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2703

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00438-00
Demandante	SAMUEL AGUILERA REYES
Demandado	LA DIVINA TRINIDAD Y SUS AMIGOS S.A.S MÓNICA AGUDELO URREA COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A EN LIQUIDACIÓN
Tema	PRESTACIONES SOCIALES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por el señor **SAMUEL AGUILERA REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.089.791; actuando en nombre propio, en contra de **LA DIVINA TRINIDAD Y SUS AMIGOS S.A.S, MÓNICA AGUDELO URREA, COOMEVA**

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A EN LIQUIDACIÓN.; observa el Despacho que:

1.- Acápites de hechos: los hechos 1°, 2°, 6° y 7° no reúnen los requisitos exigidos por el numeral 7° del artículo 25. Modificado. Ley 712 de 2001, art. 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que contienen más de uno en él.

2.- Acápites de hechos: el hecho 11° no es un hecho, sino apreciaciones subjetivas del demandante, que no son objeto de confesión para la parte demandada.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el término de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la parte demandada, adjuntando la constancia correspondiente.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles** a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T. y S.S.

Se advierte que la subsanación de la demanda, deberá presentarse en escrito integrado, es decir, deberá presentarse de nuevo el escrito de demanda completo con las correcciones del caso.

TERCERO: TÉNGASE al señor **SAMUEL AGUILERA REYES** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.089.791, para que actúe en nombre propio.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d497a0bd719fe337e5260b6c2d0600c52e07e5fe8a382b9bf54b8a792553dfe5**

Documento generado en 29/11/2022 12:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00439-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2706

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00439-00
Demandante	MARIBEL TABARES CAMPO
Demandado	INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LIQUIDACIÓN CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE
Tema	PRESTACIONES SOCIALES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **MARIBEL TABARES CAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.003.154, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LIQUIDACIÓN, CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE.**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los

requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por por la señora **MARIBEL TABARES CAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.003.154, en contra de **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LIQUIDACIÓN, CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE** identificada con NIT: 805.028.511-4

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las demandadas **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LIQUIDACIÓN, CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE** identificada con NIT: 805.028.511-4.; conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada **GHINA MARCELA RENZA ARAMBURO**,

identificado con la cédula de ciudadanía No.67.045.107 y la T.P. No. 189.150 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c262774cbc9a3aef28c55038b27a8ffc176deb2c035bdcf7476d5c3a0d3bc28a**

Documento generado en 29/11/2022 12:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00441-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2707

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00441-00
Demandante	INGRID LISETT AMEN VALENCIA
Demandado	LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.S
Tema	CONTRATO DE TRABAJO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **INGRID LISETT AMEN VALENCIA**, identificado con C.c.29.179.508, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.S.**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **INGRID LISETT AMEN VALENCIA**, identificado con C.c.29.179.508, en contra de **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.S.**; conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR al demandado para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **MARINO CANIZALES PALTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.242.795 y la T.P. No.18.462 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c024a329e811a12d9566b0821539211d29f9303dfbc2f9c5072dad003d3b90c**

Documento generado en 29/11/2022 12:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00443-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2708

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00443-00
Demandante	NILSON HARVEY RIVERA INFANTE
Demandado	- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A.
Tema	PENSIÓN DE INVALIDEZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **NILSON HARVEY RIVERA INFANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.402.149 **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **NILSON HARVEY RIVERA INFANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.402.149, en contra de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**; conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada **LAURA CECILIA BEDOYA ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.130.588.947 y la T.P. No. 189.947 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7668f71dd3df91a8d3ede69d8827172e5e8acdd3ab09fd3625cca22d2af6a7**

Documento generado en 29/11/2022 12:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00445-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2709

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00445-00
Demandante	ALEJANDRINA AGUSTINA LANDAZURY
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ALEJANDRINA AGUSTINA LANDAZURY**, identificado con la cédula de ciudadanía No.27.121.641, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**,; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en consideración a que se encuentra demandada una entidad derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE), la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **ALEJANDRINA AGUSTINA LANDAZURY**, identificado con la cédula de ciudadanía No.27.121.641, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, párrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: : REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor **JOSÉ ARTEMIO QUIÑONES QUIÑONES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.201.597, es decir, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

QUINTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

SEXTO RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada **MARÍA DEL PILAR GIRALDO HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.811.525 y la T.P. No. 163.204 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SÉPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c457d7a71805fae4a7b4ff3d1c6c46aa5fa6c64aeb8b0fa43f75a8abf9b6cae7**

Documento generado en 29/11/2022 12:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00447-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2710

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00447-00
Demandante	CLARA INES CAICEDO TABARES
Demandado	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A
Tema	PENSION DE SOBREVIVIENTES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por la señora, **CLARA INES CAICEDO TABARES** identificada con la cédula de ciudadanía No.31.586.668; actuando en nombre propio, en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**; observa el Despacho que:

1.- Acápites de hechos: los hechos 3º, 5º y 7º no reúnen los requisitos exigidos por el numeral 7º del artículo 25. Modificado. Ley 712 de 2001, art. 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que contienen más de un hecho en él.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el término de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la parte demandada, adjuntando la constancia correspondiente.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles** a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T. y S.S.

Se advierte que la subsanación de la demanda, deberá presentarse en escrito integrado, es decir, deberá presentarse de nuevo el escrito de demanda completo con las correcciones del caso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **DIEGO DAVID VELEZ MONSALVE** identificado con la cédula de ciudadanía número No.1.143.865.734 y T.P. No. 364.657 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9ecf38200225858034250a10c93c5da093379f2fdfa5abdbe5aa418a88ab6f**

Documento generado en 29/11/2022 12:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00448-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2711

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00448-00
Demandante	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Demandado	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A
Tema	RECOBRO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DERIVADAS DE ENFERMEDADES LABORALES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, identificado con Nit. 820.453.747-2, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** y **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, por ser procedente la solicitud de la parte demandante **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, identificado con Nit. 820.453.747-2, se integrará como litis consorte necesario al señor WILLIAM FREDY LÓPEZ ABRIL, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.441.070.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, identificado con Nit. 890.907.408-9, en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** y **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las demandadas **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** y **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A** conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante al abogado **JORGE ARMANDO LASSO DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.638.193 y la T.P. No. 190.751 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: INTEGRAR COMO LITISCONSORTES NECESARIOS al señor **GONZALO ARANA MAZUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.226.179 y a la señora **NOLBIS LEONOR DUARTE URBAEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 56.055.400

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al litis consorte necesario el señor **GONZALO ARANA MAZUERA**, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la litis consorte necesario la señora **NOLBIS LEONOR DUARTE URBAEZ**, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273617149988f4d8b9af5fee36797ae792950449c710ef94fa2ce8cc02bbd8a7**

Documento generado en 29/11/2022 12:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la parte demandante, allega memorial al correo electrónico del Despacho el día 24 de noviembre de 2022, solicitando el retiro de la demanda y su compensación. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2700

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021-00450-00
Demandante	LEONOR TERAN DE VALENCIA
Demandados	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y MARÍA LUCELLY RIOS NOREÑA
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

Visto el informe secretarial que antecede advierte el Despacho que la apoderada judicial del demandante a través del escrito allegado al buzón electrónico del Despacho, manifiesta la voluntad de desistir del presente proceso, lo cual, es procedente por estar acorde con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y S.S.

Por lo anterior, se aceptará la solicitud de retiro de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA presentado por el apoderado judicial del demandante, del presente proceso ordinario adelantado por la señora **LEONOR TERAN DE VALENCIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y MARÍA LUCELLY RIOS NOREÑA**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y S.S.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, previa anotación que se haga en los libros radicadores del juzgado y compensación.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e55a29157a994b086977006c010a3b305d79064a5eece1d84b6302504a92e8f**

Documento generado en 29/11/2022 12:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>